

Se dá cuenta así mismo del siguiente informe que quedó sobre la mesa en la sesión anterior de la COMISION ESPECIAL referente al asunto de anexión de Alza y de la enmienda.

(AQUI)

EL Sr. ZUAZNAVAR entiende que es absolutamente imposible realizar lo que propone el informe, no contando con el vecindario de Alza, por que nunca se ha anexionado un pueblo sin su conformidad ó consentimiento y solo el Estado puede hacerlo en virtud de una Ley, pero jamás contra la voluntad del pueblo y por eso el Sr. Angulo y él han presentado la enmienda que explica en que consiste. De este modo se compenetrarían Miracruz y La Herrera, quedarían los depósitos de agua dentro de la jurisdicción de San Sebastián y habría terrenos para cuarteles y otros edificios. Pasó el asunto al Letrado y debe decir y afirmar que para lo que proponen excede en habitantes esa parte, del número que exige la Ley y opina que de este modo quedarían satisfechas las aspiraciones y necesidades de San Sebastián. No cree que exista desaire en este asunto para San Sebastián, pues en este de anexiones, puede ó nonconvenir lo que uno propone. Propone que se apruebe la enmienda y se practiquen las gestiones conducentes para llevarla á efecto.

EL Sr. AZQUETA contesta que hay un fondo común entre la enmienda y el informe, que son razones fundamentales para laborar por la anexión de Alza. Tenemos problemas imposibles de resolver por falta de terreno y en este punto estamos de acuerdo, pero en cuanto al procedimiento y zona, estamos disconformes. La enmienda habla de consideraciones de respeto y armonía que deben tenerse en cuenta, sin percatarse de que San Sebastián ha agotado esos medios desde 1914, como se vé en el expediente, pues se nombraron comisiones aquí y en Alza y se convinieron bases que se sometieron á los dos Ayunta-

miantes y fueron aprobados aquí y allí por unanimidad y con aplauso, en ambos puntos para sus respectivas comisiones. La Ley exige la conformidad de los vecinos y al someterles se hicieron trabajos en contra de aquel pueblo y la mayoría opinó por la no anexión y de ahí vino la revocación del acuerdo que había adoptado Alza por unanimidad. Se nos participó y no conforme San Sebastián, insistió y volvió á tratar del asunto con Alza, que dije no tenía inconveniente en tener, al efecto, una reunión que tuvo lugar, como ellos indicaron en aquel pueblo. Se redactaron las mismas bases anteriores y por toda contestación dije Alza que las rechazaba, por que entendía debía continuar independiente y no ir á la anexión. No se ha pedido pues, hacer más. Debe decir que en otro punto, la enmienda está tambien equivocada, pues en caso de disidencia entre dos pueblos, tiene que ser objeto de una Ley por que la Diputación interviene, si hay conformidad y como en el caso actual esa disidencia existe, nada tiene que hacer la Diputación y sí la Ley. Tampoco está conforme en que no es conveniente esa anexión ni para San Sebastián ni para Alza, pues recuerda que el presupuesto de 1914 importaba 58.000 pesetas y tiene de patrimonio 300.000. ¿Dónde está pues el perjuicio? ¿Per qué se cambia de criterio ahora, cuando antes fuimos todos unánimes en este asunto, puesto que se aprobaron las bases por todos? En aquel proyecto se fusionaba la totalidad, pero así como ingresaba desde luego esa parte de la enmienda, la otra tenía una Junta administrativa. Entonces pareció á los de Alza excelente y ahora lo consideran perjudicial. Opina que en la enmienda hay confusión de límites que harían difícil la percepción de los arbi-

os y el limite con Ancho aun seria mas confuso.

El Sr. ZUAZNAVAR replica que todos están conformes en la necesidad de la anexión pero <sup>no</sup> en la totalidad. No cree que ya esa confusión con Ancho y de haberla, seria menor como se propone en la enmienda, lo que es facil ver recorriendo la linea del plano que se acompaña, en el que está bien delimitado y vá por Montes á Martutene. Reconoce que ha habido conformidad de la Comisión y Ayuntamiento de los dos pueblos pero no la ha habido de los vecinos y han fracasado las negociaciones, lo que hay que deplorarlo. En cuanto á lo de la Ley, el Sr. Azqueta se promete muy felices, pero no se ha dado un solo caso. (EL SR. AGUIRRECHE CITA LOS PUEBLOS EL LLANO DE BARCELONA) EL SR. ZUAZNAVAR no cree que pueda hacerse con violencia á un pueblo y serian curiosas las razones en que se fundara esa ley, cuando existe este otro medio. (EL SR. AZQUETA PREGUNTA COMO CONSIGUIO ALZA SEPARARSE DE SAN SEBASTIAN). EL SR. ZUAZNAVAR contesta que eso es distinto y seria muy largo de explicarlo. Insiste en que seria difícil obtener esa Ley y considera mas facil hacerlo de esa zona por convencimiento. En las bases se prevenian las dificultades y se establecen dos zonas y la enmienda solo trata de una y en ella no vé que haya perjuicio. Tanto él como el Sr. Angulo ansian el bien del pueblo y por eso proponen la unión de Mira cruz y la Herrera.

EL SR. MARCELLAN muéstrase contrario a la enmienda, porque echa abajo lo convenido en las bases por las comisiones de los dos pueblos. Desechó el pueblo de Alza la anexión por mayoría de cuatro votos, pues los vecinos son 568 y 284 fueron á favor y 288 en contra. No es pues formidabile, ni mucho menos. Alza no ha tenido independencia porque era un barrio de San Se-

Ayuntamiento de la Villa de Alca

Nº 26

Diputación provincial de Guipuzcoa  
16 Enero 1917  
Nº 275  
Registro de entrada

Segregaciones y  
Desagregaciones

El Ayuntamiento de mi jurisdicción en vista de la manifestación pública llevada a efecto por la casi totalidad del vecindario y del contenido del escrito presentado protestando contra la resolución acordada por el Ayuntamiento de San Sebastián en sesión del día 10 del actual, de llevar a la práctica la anexión de esta villa a dicho Capital, por medio de una Ley especial votada por las Cortes y estimando esta Corporación que el de la Ciudad de San Sebastián, infringiendo el art. 7º de la Ley Municipal que declara la competencia de la Excma Diputación para la resolución del asunto de que se trata, haya o no acuerdo entre los interesados, intenta llevar a cabo sus propósitos, pretermitiendo en absoluto de la intervención de la Excma Diputación provincial y considerando que esta es necesaria, no solo por precepto de la Ley, sino como encargada del regimen y gobierno de la provincia y llamada a ejercer la función tutelar sobre los Ayuntamientos, acordó en sesión fecha de ayer, por unanimidad dirigirse a V.E. en suplica de que por los fueros de su competencia, procure que no se resuelva el asunto a sus espaldas y al efecto solicite del Gobierno, que en el caso de ejercitarse la iniciativa parlamentaria, en el sentido acordado por el Ayuntamiento de San Sebastián, se oponga a la toma de consideración, mientras no se cumpla dicho trámite - Lo que a los efectos acordados tengo el honor de comunicar a V.E. - Dios guie a V.E. muchos años - Alca a 15 de Enero de 1917 = El Alcalde: Jo-se Maria Arcau = Hay un sello que dice "Ayuntamiento de la Villa de Alca"

Excma Diputación provl de Guipuzcoa = San Sebastián.  
Es copia

Emitiendo el Letrado que suscribe el dictamen que el Sr. Alcalde le encomienda respecto a la reclamacion formulada por el Ayuntamiento de Alza ante la Excm. Diputacion Provincial con motivo de haber acordado el de San Sebastian solicitar de las Cortes una ley decretando la fusion de ambos terminos Municipales ; y que la Diputacion a su vez remite a informe de este Ayuntamiento , tiene el honor de exponer

Parte el Ayuntamiento de Alza y es la causa de se reclama cion, del supuesto de que el de San Sebastian , con su procedimiento infringe el artº 7º de la Ley Municipal , conforme al cual ( segun Alza) la Diputacion es la llamada a resolver siempre en las cuestiones de agregacion o segregacion , haya o no conformidad entre los pueblos interesados ; y salta a la vista en primerv lugar , que mal puede infringir ley ni procedimiento algun quien se concreta, y por cierto en uso de un perfecto derecho Constitucional, a solicitar de las Cortes con el Rey que en el ejercicio de su soberania, que a todo alcanza, dicten una ley encaminada precisamente a remover los obstaculos que las generales vigentes opongan a la consecucion del fin que se persiga

Podra haber mas o menos oportunidad o necesidad en la pretension ; ser esta mas o menos viable , pero ilegal, de ninguna manera , sin que tampoco haya para que decir que no cabe alegar la infraccion de un procedimiento cuya inaplicacion es en suma lo que se pretende

Y en el caso actual no solo es oportuna la iniciativa del Ayuntamiento de San Sebastian para llegar a la anexion de Alza , sino necesaria puesto que no hay otro medio de conseguirle, dada la situacion en que se encuentra el asunto , ni terminos



habiles para que pueda resolverlo la Diputacion. Es preciso recordar que convenida ya la fusion de ambos terminos municipales bajo determinadas condiciones que habian sido objeto de amplia discusion y minucioso examen por los dos Ayuntamientos interesados y despues de haber pasado el de San Sebastian al de Alza una efusiva comunicacion congratulatoria, esto, fuera por las razones que quiziera, que ello no está sobradamente claro, se reboto de su acuerdo y que intentada no obstante tal precedente poco tranquilizador, una nueva aproximacion amistosa, en virtud de indicaciones extraoficiales que autorizaban a confiar en el exito, el Ayuntamiento de Alza, contra lo que era de esperar de esas indicaciones particulares, lo que hizo fué ratificarse plenamente en su acuerdo denegatorio, siendo entonces cuando el San Sebastian resolvió gestionar se decretara la fusion por una ley como recurso extraordinario y supremo, unico que era posible utilizar.

Y en efecto dados estos antecedentes de abierta oposicion de Alza, no cabia otro procedimiento pues hay que tener en cuenta que conforme al artº 4º de la Ley Municipal, para la agregacion de un municipio a otro, fuera del caso del numº 2º de dicho articulo que no es aqui pertinente, es requisito indispensable el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoria del vecindario de los pueblos interesados, tan preciso que sinél no puede en modo alguno tener lugar la fusion, o por lo menos decretarla la Diputacion. Ahora, que no basta esa conformidad de las partes interesadas, sino que ademas es necesaria la autorizacion de la diputacion provincial y caso de desacuerdo, no entre los pueblos interesados, entre si, sino entre estos y la diputacion; es decir cuando conformes los pueblos entre si, sin embargo la diputacion se opone, es cuando se ha de resolver la discordia por una ley.

Consecuencias que de ello se desprenden; que son dos los requisitos necesarios para para la fusion; uno preliminar y absolutamente preciso, la conformidad de los respectivos ayuntamientos.

tos y vecindarios , y segundo , la Rnuencia o autorizacion de la diputacion provincial ; y que por tanto si falta el primero , huelga intentar el segundo , toda vez que la diputacion no puede en modo alguno imponer la fusion contra la voluntad de alguna de las partes interesadas

O en otros terminos ; que conformes las partes interesadas en la fusion , la resolucio que de acuerdo dicte la diputacion provincial es inmediatamente ejecutiva y firme ; que caso de desacuerdo entre los interesados y la diputacion ha de recurrirse a una ley ; y por fin que en el de disconformidad , entre los interesados . no con la diputacion , sino entre sí , nada puede hacer la diputacion , ni aun siquiera entender utilmente en el asunto , pues si le fuera sometido , por fuerza tendria que declararse incompetente , como se deduce bien claramente de los citados articulos 4º y 7º de la ley Municipal y como a mayor abundamiento y aun cuando no seria preciso a fuerza de evidente , declara la jurisprudencia , entre otras resoluciones por la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo , de 12 de Julio de 1884 que sienta la siguiente doctrina

” Claro es ~~que~~ por tanto que al acuerdo de la diputacion ha de preceder el de los Ayuntamientos y mayoría de vecinos de cada pueblo y que si este requisito falta aquel acuerdo carecerá de base y no se podra mantener, ni aun someterlo a la resolucio del poder legislativo

Y por la R.O. de 3o de Diciembre de 1904 que reitera esta doctrina y agrega que el acuerdo de anexion dictado por una diputacion provincial contra la voluntad de alguna de las partes no puede subsistir y contra él procede el recurso extraordinario de nulidad , mandando que dicha doctrina se observe como de caracter general

Siendo esto así ? Con que objeto ni mediante que procedimiento habia de someter el Municipio de San Sebastian el asunto

¿ la Axioma Diputacion ? Para que esta por fuerza tuviera que de-  
clarase incompetente , y si lo que seguramente no haria, con ex-  
ceso de atribuciones entrando en el fondo de la cuestion, la re-  
solviere a favor de este Ayuntamiento, resultara nulo radicalmen-  
te su acuerdo, y sin fuerza ni autoridad alguna ?

Donosa sin duda resultaria la situacion del Ayuntamiento obli-  
gado a recabar una resolucion necesariamente adversa o de todo pun-  
to ineficaz si era favorable ; y donosa tambien la de la Diputacion  
a su vez obligada a resolver en sentido determinado coincidiendo  
no con sus deseos

No cabe pretender tal absurdo; y seguramente que tan-  
lustrada Corporacion haciendose cargo de ello , comprenderá que no  
podia ser otra que la que ha sido la actitud de este Ayuntamiento  
y sobre todo que en ella no ha de ver ni el mas ligero asomo de una  
falta de consideracion que pugnaría con las muchas que se mereca y  
que siempre se ha esforzado en demostrarle, en cuantas ocasiones se  
han presentado, el Ayuntamiento de San Sebastian

En este sentido entiende el que suscribe debe evacuar  
se el informe pedido por dicha Corporacion respecto al aludido  
escrito del Ayuntamiento de Alza

San Sebastian 23 de Enero de 1917

*Pablo J. Suarez*  
Let. Mun.

La Comisión especial de la anexión de Alza, está conforme con  
el precedente informe del Sr. Letrado municipal y propone que  
en dichos terminos evacue el Ayuntamiento el que solicita la  
ma Diputacion con motivo del escrito dirigido por el Alcalde de  
Alza en nombre de aquel Ayuntamiento.

V.E. sin embargo resolverá como crea mas conveniente.  
San Sebastián 29 de Enero de 1.917.

*Sección de 31 de Enero de 1917*  
*Quedan en la mesa hasta la sesión*  
*siguiente.*  
*Por acuerdo*  
*El Sr.*  
*Mun. Alza*

Acordado en sesión de 7 de febrero 1917

7 de febrero 1917

FOR ACUERDO  
EL SE. RE. RIO

*[Handwritten signature]*